

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda - Caldas, veintitrés (23) de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de medidas previas.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintitrés de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00006-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 090-2022
Demandante:	Caja de Compensación Familiar CONFA
Demandado:	José Oriol Ladino Ladino

Se decide a continuación, si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fuera solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- representada legalmente por la Dra. María Paula Moreno Ruiz.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en el pagaré No. 7184028 suscrito por el señor **JOSE ORIEL LADINO LADINO**, el día 24 de febrero de 2020.

A. Pagaré No. 7184028.

- Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.228.374.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Advirtió la entidad demandante, que el deudor a la fecha, no ha cancelado las anteriores sumas de dinero, por lo que se encuentran insolutas. Así entonces, observa el despacho que el pagaré aportado como recaudo ejecutivo, constituye instrumento eficaz para acceder a librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709 en concordancia a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JOSE ORIO LADINO LADINO** y a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA-** representada legalmente por la Dra. María Paula Moreno Ruiz, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en el siguiente pagaré:

Pagaré No. 7184028.

- Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.228.374.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSE ROGELIO GARCIA GRAJALES, abogado, con CC. 10.284.000 de Manizales y TP. 295.337 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 14 del 24 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6471c171f51e22e29047bb9aa2f8f33f8fb8fb1e7226933a22b9b2093853e82

Documento generado en 23/02/2022 06:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>